



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su Portavoz, Ignacio Blanco Urizar, al amparo de lo previsto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La irrupción de la pandemia en el año 2020 y, unida a ella, las dificultades que ha atravesado el mercado laboral, ha puesto en evidencia las carencias de la administración en relación a la acción social, que no ha dado solución a las personas que no han podido hacer frente al pago de las rentas de las viviendas en alquiler.

Como solución inicial a la paralización de la práctica totalidad de la actividad del país debido a la declaración estado de alarma, declarado ilegal con posterioridad, el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo suspendió los procedimientos de desahucio y los lanzamientos para hogares vulnerables, prorrogándose las medidas establecidas mediante sucesivas modificaciones con carácter extraordinario y temporal, desde marzo de 2020 hasta, por ahora, el próximo 30 de septiembre de 2022.

De modo paralelo al drama de las personas que han acreditado la vulnerabilidad en el procedimiento al efecto, nos encontramos el drama de los arrendadores o propietarios que han visto cómo han tenido que suplir la incompetencia de la Administración, poniendo a su disposición sus propiedades sin que se les haya compensado por esta circunstancia, muy a



pesar del intento realizado mediante el la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 37/2020 así como el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El artículo 3 del Real Decreto 401/2021 señala el procedimiento para la para la obtención de compensaciones de las solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas, debiendo éstos dirigirlas al órgano competente en materia de vivienda acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de septiembre de 2022, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:

- a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.
- b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de septiembre de 2022.



c) En el caso de la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley citado, se deberá acreditar, por el propietario, el perjuicio económico que le ha ocasionado al encontrarse la vivienda ofertada en venta o arrendamiento con anterioridad a la entrada en el inmueble.

Dicho precepto, no permite el cobro de compensación alguna hasta en tanto no se levante la suspensión por el Tribunal o bien se alcance el 30 de septiembre de 2022, lo que hace que multitud de arrendadores o propietarios no puedan acceder a ella, y hayan dejado de percibir las rentas por sus inmuebles desde hace más de dos años, con el perjuicio económico que les ha generado, dejando a muchos de ellos en una clara posición de indefensión ante una injerencia en sus legítimos derechos reconocidos constitucionalmente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los arrendadores o propietarios se están haciendo cargo, a su costa y sin contraprestación alguna que tal carga sobrevenida y no consentida le ha impuesto la Administración, del coste de la vida de otras personas, debiendo de abonar, además, los suministros, tasas e impuestos que les son inasumibles, por contar en la mayoría de los casos con la renta de la vivienda por la que no perciben nada como complemento bien de su pensión, de sus ingresos por su actividad laboral, o como único ingreso con el que subsistir. Ha de tenerse en cuenta, además, que se ha establecido como límite de los ingresos de los miembros de la unidad familiar el de tres veces el IPREM, colocándolo por encima del salario mínimo interprofesional en un 50%, y superando igualmente a la pensión de jubilación media en nuestra región, lo que hace que este límite para la consideración de unidad vulnerable sea discordante con la realidad económica de los que están sustentando a parte de la población asturiana, a la que la Administración no ha llegado de ningún modo.



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

Por todo lo anterior, el Portavoz del Grupo Parlamentario que suscribe, presenta para su debate ante el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno:

1. Inste al Gobierno de la Nación para la modificación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020 así como del artículo 3.2 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con el objeto de incluir como fecha de abono de las cantidades adeudadas, además de las que constan en el los citados artículos, el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento de la solicitud por el propietario o arrendador, acreditado mediante *certificado del Letrado de la Administración de Justicia, pudiendo mejorar posteriormente dicha solicitud hasta que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de septiembre de 2022*



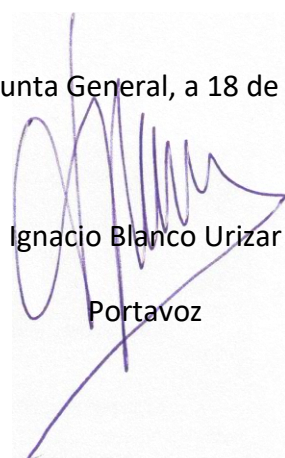
Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

2. Inste al Gobierno de la Nación para la modificación del artículo 5.1.a).i del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo suprimiendo el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual como criterio de cuantificación de los ingresos y sustituyéndolo por la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional
3. Aprobar las ayudas necesarias para abonar las compensaciones pendientes a los arrendadores o propietarios que han visto suspendidos los procedimientos de desahucio o los lanzamientos hasta el próximo 30 de septiembre de 2022.
4. A instar a los Ayuntamientos del Principado de Asturias a la exoneración de las tasas e impuestos sobre las viviendas que se encuentren en un procedimiento de desahucio o con suspensión del lanzamiento entre el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento de la solicitud por el propietario o arrendador, acreditado mediante certificado del Letrado de la Administración de Justicia, pudiendo mejorar posteriormente dicha solicitud hasta que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de septiembre de 2022.

Palacio de la Junta General, a 18 de mayo de 2022



Ignacio Blanco Urizar
Portavoz